

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE RECTOR; Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONALEP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.C. FLAVIO FILOMENO ACOSTA CANO DE LOS RÍOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ESTATAL; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 1º de enero del año 2018, "LAS PARTES" celebraron un Convenio General de Colaboración, cuyo objeto en parte estableció las bases y mecanismos de colaboración a través de los cuales "LAS PARTES" desarrollaran actividades de vinculación para el aprovechamiento de sus recursos humanos y materiales, en temas que se relacionen entre "LAS PARTES", a través de programas y proyectos en aquellas áreas de interés y beneficio mutuo, llevando a cabo la realización y desarrollo de actividades académicas y profesionales, el desarrollo de programas de servicio social, prácticas profesionales, educación continua, proyectos de investigación, docencia y programas educativos.

2.- En su Cláusula Décima Tercera, se estableció que para la ejecución de las actividades descritas en citado instrumento, se elaborarían programas y proyectos de ser aprobados por ambas partes, serían elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarían a formar parte integrante del Convenio General.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

3.- En consecuencia, el presente instrumento tiene como fundamento jurídico el Convenio General suscrito entre "LAS PARTES" y descrito en el presente capítulo de Antecedentes.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No.953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el M.E. **LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre, ambas del año 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 al año 2022.

I.5 Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL CONALEP":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto Número 215/99, emitido en el Segundo Período Extraordinario de Sesiones por la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, y publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 75, en fecha 18 de septiembre del año 1999.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros, prestar los Servicios de Educación Profesional Técnica en la Entidad, formando parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, integrado en dos niveles de competencia: uno estatal, con los organismos públicos descentralizados creados por las entidades federativas, los planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos; actualmente ubicados en su territorio, así como aquellos que se incorporen; y el federal, con el Colegio Nacional de Educación Profesional que lo coordinará.

II.3 Que entre sus atribuciones, se encuentran, el operar, por medio de los planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos, la prestación de los Servicios de Educación Profesional Técnica; Coordinar y supervisar la impartición de la educación



profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicas que realicen los planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad; Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos y en la operación de los planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos; Impulsar y supervisar en planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos, los lineamientos y estándares de calidad establecidos, y Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

II.4 Que es su propósito, entre otros, el impartir educación media superior y contribuir al Desarrollo Regional, Estatal y Nacional, promoviendo servicios de asistencia, capacitación, adiestramiento y asesoría técnica y tecnológica profesional, a través de cursos, talleres, diplomados y programas técnicos actualizados de entrenamiento. Es también proveedor de servicios de apoyo a la comunidad en general para el desarrollo de recurso humano calificado, como es establecido en su Decreto.

II.5 Que opera bajo el Reglamento Institucional del Sistema CONALEP, con el propósito de educar trabajadores certificados a través de un rango de servicios de su Sistema Nacional de Educación.

II.6 Que el **M.C. FLAVIO FILOMENO ACOSTA CANO DE LOS RÍOS**, acredita su personalidad como Director General Estatal, mediante nombramiento expedido en su favor en fecha 06 de octubre del año 2016 por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua. Asimismo, que cuenta con las facultades legales para suscribir el presente Convenio, en los términos del Artículo 16 en sus Fracciones I y XVII de la Ley del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, así como el Artículo 10 en sus Fracciones XIX y XX del Estatuto Orgánico del mismo Colegio.

II.7 Que cuenta con los elementos y recursos necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae en virtud del presente Convenio.

II.8 Que es su interés el promover y respaldar todos los proyectos con las diversas instituciones educativas, orientadas a beneficiar a la Comunidad Chihuahuense.

II.9 Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal "CEP9909182S6", estando a la fecha al corriente en el pago de las contribuciones que le corresponden, de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

II.10 Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en Calle Washington, Número 1202, Colonia Panamericana, con C.P. 311200, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICA.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, manifestando

que en la emisión de su voluntad no media vicio alguno del consentimiento, motivo por el cual expresan que es su intención sujetar el mismo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre “LAS PARTES” para la implementación de un programa de Servicio Social que presten alumnos de “EL CONALEP” en la Coordinación General de Tecnologías de Información de “LA UNIVERSIDAD”.

El Servicio Social será prestado por los alumnos que se encuentren en las hipótesis mencionadas en la convocatoria realizada por “LA UNIVERSIDAD” por conducto de la Coordinación General de Tecnologías de Información, en lo sucesivo “LA COORDINACIÓN”, aplicando en lo posible los requerimientos contemplados en el Reglamento General Académico y del Reglamento General del Servicio Social de “LA UNIVERSIDAD”

SEGUNDA.- DEL SERVICIO SOCIAL: La prestación del Servicio Social se llevará a cabo tomando en cuenta los considerandos que a continuación se describen:

- a) El objeto de la prestación del Servicio Social es que los estudiantes de “EL CONALEP” participen en actividades de apoyo en soporte técnico, mediante el conocimiento e investigación de las funciones que desempeña “LA COORDINACIÓN” para que coadyuven en las mismas, siempre y cuando dichas actividades estén relacionadas con los estudios que se encuentran realizando los alumnos en “EL CONALEP”.
- b) La duración del Servicio Social será de cuatrocientas ochenta horas, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento General de Servicio Social de “LA UNIVERSIDAD”.
- c) El Servicio Social se prestará de lunes a viernes, en un plazo de cuatro horas diarias.
- d) Podrán postularse ante “LA COORDINACIÓN” los alumnos de “EL CONALEP” a partir del cuarto semestre del programa educativo de dicha institución.
- e) La prestación de Servicio Social deberá ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad o interrupción cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio por más de cinco días consecutivos, o en el caso de que el prestador de Servicio Social se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa. No se podrán adelantar horas.
- f) El reclutamiento de los prestadores de Servicio Social se llevará a cabo mediante convocatoria que elaborará “LA UNIVERSIDAD” por conducto de “LA COORDINACIÓN”, con base en el número de prestadores que solicite “LA COORDINACIÓN” para el desarrollo de los objetivos; dicha solicitud se remitirá a “EL CONALEP” para que se haga del conocimiento de su comunidad escolar. Se fijará plazo para que los aspirantes a participar en el programa de Servicio Social presenten su solicitud, cumpliendo los requisitos que en la misma se precisen.
- g) La selección de los prestadores de Servicio Social se llevará a cabo por “LA COORDINACIÓN”. Una vez analizada la documentación correspondiente, se

citará a los aspirantes que cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva, para la entrevista con el personal que “LA COORDINACIÓN” designe, quienes resolverán, en definitiva, dando aviso del inicio de actividades a “EL CONALEP”.

- h) Cuando concluya el plazo por el que fue reclutado el prestador de Servicio Social, siempre y cuando éste haya cumplido con sus obligaciones, se expedirá la constancia correspondiente dirigida a “EL CONALEP”, en la que precise que aquél cumplió con los objetivos del programa de Servicio Social.
- i) Se llevará un expediente por cada prestador de Servicio Social, a efecto de darle el respectivo seguimiento de actividades y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas.

TERCERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL: Se podrán suspender o cancelar en su caso, los programas de Servicio Social por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento del plazo respectivo.
- b) Rescisión por causas imputables al prestador del Servicio Social cuando:
 - La conducta del prestador del Servicio Social afecte la imagen de “LA UACH”.
 - Incumpla con las instrucciones que le sean giradas para el desempeño de las labores encomendadas.
 - Se interrumpa, sin causa justificada, la prestación del servicio por más de cinco días hábiles consecutivos, o bien, cuando el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA UACH” EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL: A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente convenio, “LA UACH” se compromete a:

- a) Coordinarse con “EL CONALEP” para la creación, adecuación o modificación de los programas de Servicio Social con los que cuente, acorde a los lineamientos del Reglamento de la materia de “LA UACH” y de “EL CONALEP”.
- b) Dar a conocer a la sociedad en general la participación de “EL CONALEP”, así como de “LA COORDINACIÓN” en el desempeño de los programas de Servicio Social y los beneficios que con ello obtiene la comunidad.
- c) Facilitar la supervisión y evaluación del (los) programa (s) de Servicio Social, proporcionando la información requerida por “EL CONALEP”.
- d) Garantizar un trato digno a los prestadores del Servicio Social, brindando durante el desempeño de las actividades las condiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades del centro de trabajo.
- e) Destinar un espacio en el área asignada y proporcionar recursos materiales para los prestadores del servicio a fin de que éstos lleven a cabo las actividades que les sean encomendadas.

- f) Respetar la normatividad en materia de Servicio Social o su equivalente con la que cuente “EL CONALEP”, y que sea compatible con la normatividad del servicio social de “LA UACH”.
- g) Asignar al prestador del servicio, actividades relacionadas con su perfil profesional, según lo expresado en el programa respectivo, asegurándose que los prestadores del Servicio Social no lleven a cabo actividades en representación de “LA COORDINACIÓN” o de “LA UACH”, supliendo con ello a trabajadores de éstas, o cubran horarios diferentes a los establecidos en el programa.
- h) Otorgar al prestador del servicio capacitación respecto de las actividades a realizar.
- i) Designar un responsable de supervisar las actividades desarrolladas por los prestadores del Servicio Social.
- j) Entregar la carta de liberación o terminación a los estudiantes, la cual contendrá fecha de inicio y terminación del mismo; nombre del programa al que fue asignado, así como una referencia al informe que rindan.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL: Los prestadores del Servicio Social de “EL CONALEP” recibirán las indicaciones para realizar las tareas encomendadas por el personal que para ello asigne “LA COORDINACIÓN”.

El prestador de Servicio Social, entre otras cuestiones, deberá:

- a) Demostrar cotidianamente los conocimientos suficientes que le permitan desarrollar las actividades propias del programa respectivo.
- b) Cumplir con los horarios de trabajo que le fueron asignados.
- c) Desarrollar adecuada y oportunamente las labores que le sean encomendadas.
- d) Hacer buen uso del material y equipo que se le proporcione para cumplir con las funciones encomendadas, cuidarlo y reintegrarlo al concluir el plazo por el que fue reclutado.
- e) Abstenerse de sustraer y examinar información catalogada como reservada o confidencial.

SEXTA.- DESARROLLO DEL PROYECTO: Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” acuerdan desarrollar las actividades que de manera enunciativa, más no limitativa se desglosan en las **CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA** del presente instrumento.

SÉPTIMA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO: Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, “LAS PARTES” nombran a los siguientes responsables:

Por parte de “LA UACH”, el **M.I.D. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SANTILLÁN**, en su carácter de Coordinador General de la Coordinación General de Tecnologías de Información.

Por parte de “EL CONALEP”, el **M.C. FLAVIO FILOMENO ACOSTA CANO DE LOS RÍOS**, en su carácter de Director General Estatal.

OCTAVA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer “LAS PARTES” en virtud de este convenio

serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

NOVENA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA: “LAS PARTES” acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.

“**LAS PARTES**” únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito y de manera expresa, la participación de cada uno de ellos, previa propuesta de un Programa o Proyecto de Trabajo efectuada por alguna de “**LAS PARTES**”, debiendo establecer por escrito o en vía electrónica al enlace, la naturaleza de su colaboración y los términos de la misma, atendiendo a las disposiciones legales aplicables y a la disponibilidad de recursos humanos materiales y presupuestales.

DÉCIMA.- LOGOTIPOS OFICIALES: “LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que “**LAS PARTES**” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente “**LAS PARTES**” con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban “**LAS PARTES**” en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROM, televisión, cine, y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a “**LAS PARTES**” por igual.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “**LA UACH**” y “**EL CONALEP**”, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que “**LAS PARTES**” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a

no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Lo anterior se aplicará en los mismo términos para la información que “LA COORDINACIÓN”, por motivos de la prestación del Servicio Social, proporcione a los prestadores designados por “EL CONALEP”; por lo que toda información propiedad y en posesión de “LA COORDINACIÓN” deberá ser manejada en secreto, procurando la discreción en su uso, y que no existan circunstancias que transfieran a terceros no autorizados la información, o se divulga o revele la misma, bajo pena de ser aplicables las leyes respectivas en materia de confidencialidad.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de “LAS PARTES”.

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de “LAS PARTES” consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. “LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL: “LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: “LAS PARTES” convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, “LAS PARTES” reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes por conducto de los responsables señalados en la Cláusula Séptima del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS: “LA COORDINACIÓN” no podrá convenir con los prestadores de Servicio Social, sin el consenso de “EL CONALEP”, los objetivos de los programas, los términos de los periodos establecidos, así como los horarios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO: El financiamiento de las actividades materia del presente convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de “LAS PARTES”, así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el **04 de octubre del año 2022**, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de “LAS PARTES” y siempre que conste por escrito.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES: Este convenio constituye el acuerdo completo entre “LAS PARTES” en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN: Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de “LAS PARTES” respecto de alguna de las cláusulas contenidas en este instrumento, o cuando la conducta de los prestadores de Servicio Social de parte de “EL CONALEP” genere un perjuicio a “LA COORDINACIÓN” o a “LA UACH”. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 10 (quince) días hábiles de anticipación.

Quedará a discreción de “LA UACH” concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguno de sus compromisos, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN: “LAS PARTES” convienen que los derechos y obligaciones derivados del presente convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna

persona física o moral, o entidad alguna, salvo consentimiento previo y por escrito formulado a la otra parte. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata del presente convenio.

VIGÉSIMA TERCERA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: “LAS PARTES” manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA CUARTA.- INVALIDEZ: En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA QUINTA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de “LAS PARTES” de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, “LAS PARTES” acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

LEÍDO que fue, el presente Convenio constante de once hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 29 de enero del año 2018.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR

POR EL COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

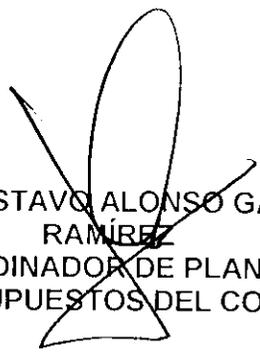


M.C. FLAVIO FILOMENO ACOSTA CANO
DE LOS RÍOS
DIRECTOR GENERAL ESTATAL

TESTIGOS



M.I.D. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ
SANTILLÁN
COORDINADOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



C.P. GUSTAVO ALONSO GASCA
RAMÍREZ
SUBCOORDINADOR DE PLANEACIÓN
DE PRESUPUESTOS DEL CONALEP

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FECHA 29 DE ENERO DEL AÑO 2019, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.....